

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 04/05/23. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Junio de 2023.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1381

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00280-00

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido a través de apoderado por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT: 860.002964-4, respecto al vehículo de placas: DXN308, de propiedad del señor VICTOR ALFONSO ANDRADE POSADA, identificado con C.C. No. 1.144.071.368, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

No se aportó certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo de Placa DXN308.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

**PRIMERO:- INADMITIR** la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 860.002.964-4, respecto al vehículo de Placas: DXN308, de propiedad del señor VICTOR ALFONSO ANDRADE POSADA, identificado con C.C. No. 1.144.071.368, conforme a las razones reseñadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:- CONCEDASE** a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO:- RECONOCER** personería al abogado, JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría